Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no Lbre. se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.......... 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Suscrición á favor del pueblo de Randin arruinado por el incendio.

	Pts. Cts.
SUMA ANTERIOR...	6.328'35
El Ayuntamiento de Trives	25
Remitido por el señor Gobernador de Lugo como resultado de la suscrición iniciada en aquella provincia................	487'75
TOTAL.........	6.841'10

Orense 28 de Enero de 1890.

El Gobernador.

ALONSO ROMÁN VEGA.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrentes, Pedro del Campo Torre y su esposa Ana Suárez representados por D. Juan Cano Rosado y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que les fué concedida por Real orden de 13 de Julio de 1886:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Pedro del Campo y Ana Suárez, en instancia presentada en 24 de Septiembre de 1884 en la Capitanía general de Galicia, solicitaron se instruyera la información prevenida en la Real orden de 27 de Diciembre de 1881, y debidamente tramitada se justificó en ella que no percibían pensión alguna, que eran pobres en el sentido legal, y sólo satisfacían de contribución territorial 3 pesetas 60 céntimos:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia de los interesados, en que solicitaban se les concediese la pensión correspondiente como padres del soldado Manuel Campos Suárez fallecido en Ultramar en 22 de Mayo de 1862, se expidió la Real orden de 13 de Julio de 1886, por la que se les concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 18 de Mayo anterior, en que habían justificado su pobreza con sujeción á lo resuelto en la Real orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dichos interesados don Juan Cano Rosado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquellos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que bien puede sostenerse racionalmente que el interesado tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito los actores alegaron su pobreza y pidieron se les admitiera la justificación en instancia presentada en 24 de Septiembre de 1884, y no habiendo terminado la información hasta 18 de Mayo de 1886, no sería justo que se les privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que eran pobres en la época en que pretendieron hacer valer este requisito:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron don Juan de Cárdenas, Presidente accidental; don Feliciano Pérez Zamora, el Marqués de los Ulagares, don Angel María Dacarrete, don Enrique de Cisneros, don Fernando Guerra, don José María Valverde, don Cándido Martínez, don Julián García San Miguel, don Juan Facundo Riaño y don Carlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que Pedro del Campo Torre y Ana Suárez, no tienen derecho á los atrasos de cinco años que reclaman, debiéndose considerar como corriente y serles abonada la pensión desde 24 de Septiembre de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real orden reclamada de 13 de Julio de 1886, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—*María Cristina.*—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación. =Leído y publicado fué el anterior Real decreto sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan de Cárdenas, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888.= Licenciado Julián González Tamayo.

(Gaceta núm. 340.)

SECCIÓN DE FOMENTO.

MONTES.—CIRCULAR.

La Real orden de 23 de Septiembre de 1881 previene que los Ayuntamientos durante el mes de Febrero de cada año, han de formular los pedidos para el aprovechamiento de productos forestales, en forma de notas que han de servir de base al plan que haya de formarse por la Jefatura del distrito.

En su vista llamo la atención de los Alcaldes, á fin de que, sin excusa ni pretesto alguno, eleven á este Gobierno durante el mes referido las aludidas notas.

Al propio tiempo que remiten los pedidos mencionados, deberán hacerlo por separado, tanto los Ayuntamientos como los particulares, el de los productos leñosos y maderas que se proponen utilizar para el carboneo y recomposición de puentes vecinales.

Orense Enero 27 de 1890.

El Gobernador,

ALONSO ROMÁN VEGA.

DISTRITO FORESTAL DE ORENSE

Estado demostrativo de los productos que han de subastarse en los montes que en el mismo se expresan.

Número	AYUNTAMIENTOS	Nombre de los montes	Pueblos donde radican	Pertenencia de los mismos	Clase de productos	RAMAJE Leñas gruesas — Estéreos	Tasación — Pesetas	TOTAL — Pesetas	OBSERVACIONES Día	mes	y hora
1	Pereiro	Cabanas	Cachamuiña	Al Estado	Pastos	»	»	20	1	Marzo	12 mañana
2	Barco	Cadaval	Barco	Al común	Brezo	100	100	100	4	id.	id.
3	Carballeda de Valdeorras	Sierra del Eje	Carballeda	Idem	Idem	125	125	125	7	id.	id.
4	Idem	Coto Mayor	Idem	Idem	Idem	35	35	35	Id.	id.	id.
5	Idem	Portillo y Maluro	Idem	Idem	Idem	200	200	200	Id.	id.	id.
6	Vega	Sierra Calva	Vega	Idem	Pastos	»	»	300	10	id.	id.
					Total.....	460	460	780			

Orense 26 de Enero de 1890.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. de Quevedo.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ORENSE

CIRCULAR.

Por más que en anuncio de esta Corporación de cinco del actual consignado en el *Boletin oficial* del martes 7, se excitaba á los Ayuntamientos para que antes de finalizar el presente mes ingresasen en esta caja especial de 1.ª enseñanza el importe del 2.º trimestre del actual ejercicio, á fin de abrir los pagos de los Maestros el día 5 del entrante mes de Febrero, en cumplimiento de lo que preceptúa el Real Decreto de 16 de Julio próximo pasado, para evitar las dietas consiguientes de los Delegados con que en dicho anuncio se les conminaba, son varios los morosos; al efecto llamo la atención de las Corporaciones municipales que á continuación se expresan, para que hagan dichos ingresos antes del día primero, para evitar molestias: al propio tiempo los señores Habilitados de 1.ª enseñanza, y Maestros que cobren directamente de la caja se presentarán desde dicho día primero en adelante á recojer las cantidades de los Ayuntamientos que ingresaron, previa presentación de las nóminas.

Orense Enero 27 de 1890.—El Presidente, *Alonso Roman*.—José Villamarin, Secretario.

Ayuntamientos.

Allariz.
Taboadela.
Lobios.
Muiños.
Padrenda.
Verea.
Bola.
Cartelle.
Cortegada.
Gomesende.
Merca.
Puentedeva.
Quintela.
Villameá.
Villanueva.
Baltar.
Calvos.
Ginzo.
Rairiz.
Sarreaus
Trasmiras.
Villar de Santos.
Barbadanes.
Coles.
Nogueira.
Orense.
Pereiro.
Peroja.
S. Ciprian.
Toen.
Villamarin.
Arnoya.
Beade.
Carballeda de Avia
Melon.
Ribadavia.
Castro Caldelas.
Chandreja.
Laroco.
Manzaneda.
Montederramo.
Parada del Sil.
Trives.
Barco.
Carballeda de Valdeorras.
Petin.
Rua.
Rubiana.
Villamartin.
Castrelo del Valle.
Cualedro.
Laza.
Monterrey.
Riós.
Villardevós.

ADMINIST. DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Edictos.

D. José López, Recaudador de la voluntaria en el Ayuntamiento de Canedo.

Hago saber: que la recaudación de las cuotas de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al tercer trimestre de 1889 á 90, tendrá lugar en los sitios de costumbre los días 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de Febrero próximo.

Asimismo se hace saber que trascurrido dicho plazo podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargos durante los diez primeros días del mes de Marzo próximo en el local al efecto designado en anteriores trimestres.

Lo que se anuncia en cumplimiento á lo que se dispone en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Canedo 24 de Enero de 1890.—José López.

D. Manuel Montes, Recaudador de la zona de Bande, 6.ª y 11.ª del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: que la recaudación de territorial é industrial correspondiente al tercer trimestre de 1889-90, tendrá lugar en las Alcaldía de Bande y casas de costumbre los días 6, 7, 8, 9 y 10.

Calvos de Randín y Lovera 1, 2, 3, 4 y 5.

Muiños, 3, 4, 5, 6 y 7.

Lovios, 8, 9, 10, 11 y 12.

Verea, 7, 8, 9, 10 y 11.

Entrimo, 14, 15, 16, 17 y 18.

Padrenda, 10, 11, 12, 13 y 14.

Sarreaus, 17, 18, 19, 20 y 21 del próximo mes de Febrero.

Lo que se hace constar para conocimiento de los contribuyentes, lo mismo que el derecho que tienen de exigir del recaudador el recibo talonario único documento que justifica el pago.

Se hace á su vez saber que trascurridos los días de cobranza señalados para los pueblos mencionados en este edicto, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargos durante los diez primeros días del mes de Marzo en las cabezas de las zonas.

Bande Enero 24 de 1890.—Manuel Montes.

D. Cesareo Parada, Recaudador de la cobranza voluntaria en los Ayuntamientos de Esgos, Junquera de Espadañedo, Paderne, Baños de Molgas y Maceda.

Hago saber: que la recaudación de las cuotas de territorial é industrial correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, tendrá lugar los días que á continuación se detallan y ha de verificarse en los sitios señalados para dicho objeto en trimestres anteriores en la siguiente forma:

Baños de Molgas del 12 al 15 de Febrero próximo.

Esgos del 2 al 5 de íd. íd.

Junquera de Espadañedo del 6 al 8 de íd. íd.

Maceda del 21 al 24 de íd. íd.

Paderne del 8 al 11 de íd. íd.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que trascurrido dicho plazo podrán satisfacer sus cuotas sin recargos durante los diez primeros días del mes de Marzo próximo en los locales designados al efecto en anteriores trimestres.

Lo que se anuncia en observancia á lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción del ramo.

Esgos Enero 23 de 1890.—Cesáreo Parada.

D. José Benito Rumbao Meire, Recaudador de la voluntaria en los Ayuntamientos de Junquera de Ambia, Taboadela y Villar de Barrio.

Hago saber: que la recaudación de las cuotas de las contribuciones territorial é indusirial correspondientes al tercer trimestre de 1889 á 1890, tendrá lugar en los sitios de costumbre como sigue:

Junquera de Ambía del 15 al 19 de Febrero próximo.

Taboadela del 2 al 5 de íd. íd.

Villar de Barrio del 9 al 12 de íd. íd.

Asimismo se hace saber que trascurrido dicho plazo podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del próximo mes de Marzo en el domicilio del recaudador en el pueblo de Allariz.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Allariz 24 de Enero de 1890.—José Rumbao Meire.

D. Juan Ramón Pérez, Recaudador de la voluntaria en el Ayuntamiento de Nogueira de Ramoin.

Hago saber: que la recaudación de las cuotas de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los sitios de costumbre desde el día 1.º al 5 de Febrero próximo, ambos inclusive.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del recaudador el recibo talonario firmado, único documento que acredita el pago.

Asimismo se hace saber que trascurrido dicho plazo podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Marzo próximo en Cardares.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de recaudación de 12 de Mayo de 1888.

Nogueira 23 de Enero de 1890.—Juan Ramón Pérez.

D. José Benito Garrido Piñeiro, recaudador de Contribuciones de la zona de Ribadavia.

Hago público: que la cobranza de las contribuciones territorial y subsidio, tendrán lugar en los pueblos de este partido, que á continuación se espresan, y en los locales y horas de costumbre en los días

Ayuntamiento de Melón 1, 2 y 3.

Carballeda de Avia 4, 5 y 6.

Beade 7 y 8.

Leiro 11, 12, 13 y 14.

Ribadavia 16, 17, 18 y 19.

Avion 19, 20, 21 y 22.

Cenlle 20, 21 y 22.

Castrelo de Miño 20, 21 y 22.

Arnoya 23, 24 y 25.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados por medio del *Boletin oficial* en justa observancia á lo preceptuado en el art. 33 de la Instrucción de recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Ribadavia 23 de Enero de 1890.—El Recaudador, José Benito Garrido.

AYUNTAMIENTOS

Cenlle

La cuenta de caudales de este municipio correspondiente al ejercicio de 1888 á 1889, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, siguientes al de esta fecha; durante cuyo término pueden los vecinos formular por escrito las observaciones que estimen procedentes.

Alcaldía de Cenlle Enero 22 de 1890.—Maximino Vazquez.

Verín

Por término de quince días, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los presupuestos adicional y extraordinario del actual ejercicio, formados por este Ayuntamiento, durante cuyo plazo, empezado á contar desde el dia que tenga efecto la inserción de este anuncio en el periódico oficial, pueden los que se consideren interesados hacer las reclamaciones oportunas, pasado el cual no serán admitidas.

Verín Enero 24 de 1890.—El Alcalde, Julian Pousada.

Don Adolfo González Valcarce, Recaudador de contribuciones de territorial é industrial del ayuntamiento de Allariz.

Hago saber: que desde el día 1.º al 5 idclusive del entrante mes de Febrero, estará abierta la cobranza de la contribución territorial é industrial, correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico, en el sitio de costumbre, desde las ocho de la mañaua hasta las dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público, conforme lo determina el art. 33 de la vigente instrucción.

Allariz Enero 25 de 1890.—El Recaudador, Adolfo González Valcarce.

Lobera

Por el término de 15 días, desde la inserción en el *Boletin oficial* del presente anuncio, permanecerán al público en la Srecretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales definitivas de ingresos y gastos debidamente justificadas y correspondientes á los 18 meses que comprende el ejercicio económico de 1888-90.

Lobera Enero 21 de 1890.—José González.

El presupuesto adicional y refundido de ingresos y gastos para el año actual de 1889-90, se halla al público en esta Secretaría por el término de 15 días para que pueda examinarse y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Lobera Enero 21 de 1890.—José González.

Carballino

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto adicional y refundido de este municipio para el presente ejercicio de 1889 á 90, queda expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 146 de la ley municipal vigente.

Carballino Enero 26 de 1890.—Dionisio Fernández

JUZGADOS.

D. José María Zorita y Díez, Juez instructor del partido de Carballino.

Por la presente requisitoria, se encarga y ruega á todas las autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial y de cualquier orden que sea, procedan á la busca y captura de Pedro Moreda Maceira, de 52 años, casado, natural de Silleda y vecino de Lalín, de estatura alto, delgado, afeitado, de poco color; que viste: pantalón, chaleco y chaqueta de paño, sombrero negro hongo, y calza borceguíes-zuecos, cuyo sujeto en la tardecita del 13 del corriente se fugó de la carcel de esta villa en unión de otro, procesados ambos, por delito de hurto y constituídos en prisión provisional.

Y para insertar en el *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción se presente el procesado en la carcel de este partido, bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, se expide la presente:

Carballino Enero 16 de 1890.—José M. Zorita.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

D. Perfecto Gil González, Juez municipal de Blancos.

Hago saber: que rectificadas las listas de jurados de este término conforme á lo prevenido en el art. 16 de la ley de 20 de Abril de 1888, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Juzgado desde el 1.° al 15 de Febrero entrante, para que puedan ser examinadas y reclamar de inclusión ó exclusión de las mismas.

Blancos 22 de Enero de 1890.—Perfecto Gil.—D. S. O., Venancio Martínez, Secretario.

———

Dr. D. Rafael García Vazquez Juez de instrucción del partido de Cambados.

Por el presente edicto se excita el celo de todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial para que practiquen las mas activas diligencias en averiguación del paradero de tres pañuelos mantones, dos de ellos fondo blanco con cenefa encarnada y el otro color castaño oscuro con cenefa de un color vivo, los cuales fueron hurtados el quince de Diciembre último del coche que de esta villa va á Pontevedra, poniéndose de ser habidos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición; así acordado en causa que se instruye por el espresado hecho.

Dado en Cambados á 10 de Enero de 1890.—R. García Vazquez.—P. O. de S. S.ª, Vicente Mourullo.

Don Manuel Aspera de Andrade, Secretario del Juzgado de Instrucción de Puente Caldelas.

De referencia al sumario que en dicho Juzgado, y á mi testimonio se instruye, contra D. Camilo Lopez Delgado, de 53 años de edad, casado, comerciante en ambulancia y vecino del Barco de Valdeorras, sobre estafa.

Certifico: que por auto dictado el 15 de Diciembre último, se acordó entre otras cosas, lo siguiente:

Que debia de ordenar y ordenaba igualmente se requiere al mencionado Don Camilo Lopez Delgado, preste fianza personal por valor de 750 pesetas con objeto de asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran declararse procedentes, procediéndose al embargo de sus bienes en cantidad bastante á cubrir dicha suma, si dentro de las 24 siguientes á la notificación que se le hiciere, no prestase aquella garantía, formándose sobre este particular la conveniente pieza separada. Y por providencia dictada así bien el 22 del actual, igualmente se acordó, entre otras cosas, lo siguiente:

«Mediante se ignora el paradero del procesado don Camilo López Delgado, requiérale á medio de la oportuna cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de Orense y *Gaceta de Madrid*, para que dentro del término de sexto dia, otorgue la fianza personal acordada en auto de 15 de Diciembre último, para garantir las responsabilidades pecuniarias que pudieran declararse procedentes en la causa que se le instruye por estafa; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término, á contar desde el dia siguiente al en que tenga lugar la inserción en la *Gaceta de Madrid*, se procederá al embargo de sus bienes en cantidad bastante á cubrir la suma de 750 pesetas para asegurar las responsabilidades pecuniarias, fijándose también la oportuna cédula en forma de edicto en los extrados de este Juzgado.»

En cumplimiento pues, á lo acordado, se practica al susodicho procesado D. Camilo López Delgado y en la forma que se reconoce el requirimiento dispuesto, con los apercibimientos legales en otro caso.

Puente Caldelas 22 de Enero de 1890.—Manuel Aspera de Andrado.

PARTE NO OFICIAL

VENTA DE RENTAS FORALES EN ESTA PROVINCIA.

Procedentes de la casa matriz de Osera en el Ayuntamiento de Cez.

Foral en Tangil, de 104 y medio ferrados de centeno y 27 reales de derechuras.

Idem de Monteagudo, de 148 y medio ferrados de centeno, tres carneros, 13 capones, dos libras de cera y reales vellón 2'50 de derechuras.

Idem de Cohfurco, de 138 ferrados y dos cuartos de centeno, cuatro gallinas, dos capones, cuatro cuartillos de manteca, dos libras de cera y reales vellón 37 de derechuras.

Procedentes de la Encomienda de Pazos.

Catorce forales que, en junto, pagan en dinero, reales vellón 1.092.

Procedentes de las Monjas de Allariz.

Foral de Valverde, de 120 ferrados

Foral detas y cuatro copelos de centeno.

Idem de Casal do Pazo, de 105 ferrados de centeno.

Idem de Rairiz, de 105 ferrados de centeno y ocho de trigo.

Idem de Nanin, de 78 y medio ferrados de centeno y 11 de trigo.

Procedente del Priorato de Rocas.

Foral de Gradin, de 76 ferrados de centeno y reales vellón 33'56 de derechuras.

Procedente del Priorato de San Tirso.

Foral de Sanchobad, de 80 ferrados de centeno y dos carneros.

Idem de Villares, de 50 ferrados de centeno, cinco de trigo y reales vellón 165 de derechuras.

Procedente del Priorato de Melias.

Foral de Figueiredo, de 24 moyos y un cañado de vino.

Procedente del Monasterio de Celanova.

Foral de Cabana, de dos ferrados de trigo.

Idem de Bimieiros y monte Cabanas, de cinco y medio ferrados de trigo.

Procedente del Priorato de Montes

Foral de Sanguñedo, de 70 ferrados de maíz, 40 de centeno, 25 de mijo menudo y reales vellón 62 de derechuras.

Las personas que deseen formular proposiciones para la adquisición de todos ó algunos de los forales expresados, pueden dirigirse al señor don Patricio del Seijo, Hotel de Roma, Orense

IMPRENTA DE A. OTERO,

San Miguel, 18.